

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**

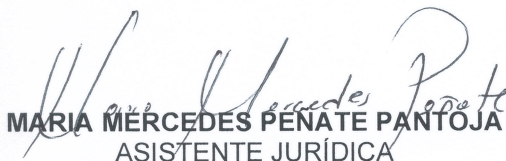
QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NO 0097-2022 – MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO ENCARGADO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022022018**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022021018, INICIADA CON OCASIÓN AL CONTENIDO DEL OFICIO NO. 161314 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 CONSISTENTE EN ACTA DE PROTESTA FIRMADA POR EL SEÑOR TENIENTE DE CORBETA VALENCIA BECERRA JUAN JOSE EN CALIDAD DE COMANDANTE DE LA UNIDAD BP-498 DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE COVEÑAS, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR POR AVISO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LO EXPLICADO EN LAS CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE DECISIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO. TENIENTE DE FRAGATA FERNANDO MARIO GUTIERREZ LOPEZ CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS ENCARGADO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

  
**MARIA MERCEDES PENATE PANTOJA**  
ASISTENTE JURÍDICA



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0097-2022) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual procede este Despacho a decidir *Averiguación Preliminar No. 19022022018* adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, iniciada por hechos ocurridos el 05 de Octubre de 2022 en los que se encuentra involucrada la nave BASTA identificada con matrícula 831014, de conformidad al contenido del Oficio No. 161314 del 10 de Octubre de 2022 consistente en acta de protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta VALENCIA BECERRA JUAN JOSE en calidad de Comandante de la Unidad BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas.

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS ENCARGADO

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

#### I. ANTECEDENTES

Se tuvo conocimiento mediante acta de protesta con fecha 10 de octubre de 2022, firmada por el señor Teniente de Corbeta Valencia Becerra Juan José en calidad de Comandante de la Unidad BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, radicada ante la Oficina de Correspondencia de la Capitanía de Puerto bajo el N° 192022102026, respecto hechos ocurridos el 05 de Octubre de 2022 en el Sector Isla Fuerte, encontrándose involucrada la motonave “BASTA” con matrícula 831014, ejerciendo como Capitán el señor MICKAEL SALIM identificado con Pasaporte No. AM512973 de Canadá, específicamente que la misma zarpó de la Capitanía de Puerto de Barranquilla con destino Puerto Obaldía-Panamá; no obstante, fue encontrada por miembros de la Estación de Guardacostas de Coveñas en esta Jurisdicción, sin contar con documento de zarpe que así lo autorizara.

#### II. HECHOS

El 05 de octubre de 2022 en sector de Isla Fuerte, posición LAT 09°23.360' N LON 76°09.400' W, se realiza inspección por parte de miembros de la Estación de Guardacostas de Coveñas a la motonave “BASTA” con matrícula 831014, ejerciendo como capitán el señor Mickael Salim con Número de Pasaporte AM512973 de Canadá, encontrándose que contaba con documento de zarpe N° 07933; y al verificarse se evidencia que la Capitanía de Barranquilla expidió tal documento con destino Puerto Obaldía-Panamá, quedando claro que Coveñas no era Puerto autorizado como destino para la respectiva motonave.

### III. ACTUACIONES PROCESALES

El 19 de Octubre de 2022 esta instancia dictó *auto de averiguación preliminar* por hechos sucedidos el 05 de octubre del año en curso en el sector de Isla Fuerte, posición LAT 09°23.360' N LON 76°09.400' W, circunstancias detectadas cuando se realizaba inspección por parte de miembros de la Estación de Guardacostas de Coveñas a la motonave "BASTA" con matrícula 831014, identificándose como capitán el señor Mickael Salim con Número de Pasaporte AM512973 de Canadá, quien contaba con documento de zarpe N° 07933; y al verificarse se evidencia que la Capitanía de Barranquilla expidió tal documento con destino Puerto Obaldía-Panamá, quedando claro que Coveñas no era Puerto autorizado como destino para la respectiva motonave.

Intentando engrandecer la presente actuación administrativa, el suscrito Capitán de Coveñas Encargado mediante señal 191539R de octubre de 2022 solicitó a la Estación de Control de Tráfico Marítimo, información detallada respecto a hechos ocurridos el 05 de octubre de 2022 cuando la motonave BASTA con matrícula 831014 fue encontrada en Isla Fuerte ostentando documento de zarpe con destino a Puerto Obaldia-Panamá.

El 19 de octubre del 2022 se recibe correo electrónico por parte del Suboficial Segundo Babilonia Urrego José Manuel en calidad de controlador de la Estación de Control de Tráfico Marítimo, respondiendo a la señal 191539R de octubre de 2022, expresando que:

- ✓ Inicialmente se recibe reporte de CNMVM-ASIMPO informando la situación presentada por la Aeronáutica Civil acerca de la activación EPIRB ID36532 en la Jurisdicción del Golfo de Morrosquillo el 05 de octubre de 2022, posteriormente se logra establecer contacto con los tripulantes vía celular, quienes informan que la embarcación es tipo velero de nombre BASTA, bandera canadiense, capitán MICKAEL SALIM EL-HACHEM tripulante ALEXANDRA MILENA GARCÍA ARÉVALO, quienes zarparon de Cartagena hacia Panamá, OMI 0831014, Agencia marítima LONDOÑO LÓPEZ MARÍA INÉS, con número de zarpe 07933/2022.
  
- ✓ Informa que la EPIRB fue activada por el velero BASTA, pasada las 0230R del 05 de octubre del año en curso, después de estar inmersos en una fuerte tormenta, obligándolos a activar la boya EPIRB. Posteriormente se acercaron a Isla Fuerte – Coveñas, teniendo pensado moverse al área de fondeo en la Bahía de Cispatá para mayor protección, teniendo en cuenta que las condiciones meteomarinas eran adversas, sus dos (02) tripulantes 01 canadiense y 01 colombiana (pareja) se encontraron en buen estado de salud. Se efectuó visita por parte de Guardacostas para visita e inspección de la Motonave. Posteriormente informaron que presentó una falla eléctrica en el piloto automático, optaron por repararla en Cispatá, y adicionalmente resguardarse en esa zona.

Posteriormente el 07 de octubre de 2022 a las 16:42 se recibió llamada telefónica informando que fondearon en Cispatá mientras hacen las respectivas reparaciones, y el 13 de octubre de 2022 a las 11:56 informan que están rumbo a Isla Fuerte, por consiguiente,

el 19 de octubre del año en curso, informan vía WhatsApp que se encontraban haciendo tránsito hacia Panamá.

Así mismo, obra en el expediente informe meteomarinero descargado el 20 de Octubre de 2022 de la página oficial del Centro de Investigaciones y Oceanográficas del Caribe para la fecha comprendida entre el 04 y 05 de octubre de 2022, del cual se tiene información relevante, así:

Para el 04 de octubre de 2022, en cuanto al área costera se tiene que efectivamente se presentaba un cielo muy nuboso, con posibles lluvias ligeras, con viento de dirección suroeste con velocidades de 4 a 7 nudos (fuerza 2-3).

En cuanto al área marítima, se presenta un viento de dirección noreste, con velocidades de 7 a 10 nudos (Fuerza 3) Altura de Oleaje oscilará entre 0.6 a 0.9 metros (Mar 3)

Y para el 05 de octubre de 2022, en cuanto al área costera se tiene que ciertamente se presentaba un cielo muy nuboso, con posibles lluvias ligeras a moderadas, viento de dirección variable, con velocidades de 2 a 8 nudos (fuerza 1-3).

En cuanto al área marítima, se presenta un viento de dirección variable, con velocidades de 8 a 13 nudos (Fuerza 3-4) Altura de Oleaje oscilará entre 0.7 a 1.0 metros (Mar 3)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en **archivar** la presente averiguación preliminar o **formular cargos**; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.”* (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el *“acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

1. *La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
2. **El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*

4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*”

Ahora bien, al confrontar el contenido del acápite concerniente a los antecedentes del despacho, resulta evidente los esfuerzos desarrollados por esta Capitanía de Puerto de Coveñas, con el propósito de adelantar conforme a derecho el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, infortunadamente **no fue posible recaudar el material probatorio suficiente que permita tener claridad de lo ocurrido, para ello se requiere escuchar a la parte presuntamente infractora**; pues no basta simplemente con la ocurrencia de los hechos, es **vital** contar con el material probatorio, y proceder al análisis del mismo atendiendo los principios de la sana crítica; no obstante, reitero en estas preliminares no se pudo lograr por circunstancias ajenas a esta Autoridad Marítima Regional.

En ese orden de ideas, al evaluarse la pertinencia de la apertura de formulación de cargos, ha quedado claro que no se tiene la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, no fue posible escuchar a los sujetos procesales que conforman la presente actuación administrativa; tal como ha quedado evidenciado a lo largo del presente documento; en consecuencia procesalmente no es posible decretar tal formulación de Cargos, tal como lo exige los artículos 47 y 49 del CPACA, y **principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política**, el cual es de estricta aplicación tanto en actuaciones judiciales y administrativas; así:

✓ **Frente al debido proceso**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

*“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.*

*En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”*

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades

administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

*“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.*

*Adicionalmente agregó “La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)*

De otra parte, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las presentes diligencias preliminares no se logró ubicar a los **sujetos procesales** que hacen parte de la presente actuación administrativa se procederá a notificar la presente decisión por **aviso** que se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto y se publicará en la plataforma de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas Encargado en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar No. 19022021018, iniciada con ocasión al contenido del Oficio No. 161314 del 10 de Octubre de 2022 consistente en acta de protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta VALENCIA BECERRA JUAN JOSE en calidad de Comandante de la Unidad BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por AVISO el presente acto administrativo, de acuerdo con lo explicado en las consideraciones de la presente decisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIERREZ LOPEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas Encargado